

## Modifican artículo del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa

### DECRETO SUPREMO Nº 027-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 059-95-EF del 29 de marzo de 1995, se aprobó el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa con el fin de simplificar y facilitar el ingreso y salida de los viajeros;

Que los bienes que constituyen equipaje exonerado del pago de derechos de acuerdo con el Artículo 3 de dicho Reglamento, son aquellos que se caracterizan por ser portátiles y de uso personal del viajero;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la informática, hace posible el uso generalizado de las computadoras personales en el trabajo, el hogar y el estudio, por lo que es conveniente considerarlas como equipaje exonerado de derechos;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 24 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Adiciónese al Artículo 3 del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo Nº 059-95-EF el siguiente inciso:

u) Una computadora personal portátil, con fuente de energía propia, siempre que arribe como equipaje acompañado.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas